## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

F.19920 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 357250 del 24 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UNC063

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

### CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 357250 del 24 de marzo de 2013, impuesto al señor HERRERA HERNANDEZ J C.C. 72344883 como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas UNC063 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 504 "No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de PASAJEROS.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercício de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipiticado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi,"

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte,

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faitas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem*.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

- 10. En virtud del princípio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 357250 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 357250 del 24 de marzo de 2013 impuesto al vehículo de placas UNC063 impuesto a HERRERA HERNANDEZ J C.C. 72344883 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancía e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

519970

2 5 SEP 2019

CÚMPLASE.

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de/Tránsíto y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES FREVISÓ. COORDINADORA GRUPO IUITÀ C'AUSers\DANIELGOMEZ\Desklop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

357250 INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. <u>1. FECHÁ</u> Y HÓRA 05 06 07 República Ď1 04 00 01 92 93 94 02 00 10 do Colombia 10 17 12 13 05 66 07 Œ 08 09 14 15 20 30 Ministerio do Transporto 10 11 16 17 18 19 20 21 22 23 40 50 LEGITER Y Cholen POLICIA DE CAMPETORAS 2. LUGATI DE LA INFRACCION VPOR MUGUS 97 **1**500 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS) В c i D Ē F ø К J ĸ М N 0 L ۵ R ത w В Ē Ë G (P) Ç. н ŧ J ĸ L М O Ρ Q B 5 U ٧ w Х Т Y Ż (t) A В D E F G Н ì J ĸ L М ۵ P Ų ٧ Ν O В S Υ w х Υ Z FLACA (MARQUE LOS NUMEROS) F. EXPEDIDA 1 2 3 4 5 6 6 9 D I • 2 9 4 🔞 8 7 В 9 **7**) o 2 3 A 5 3 7 Α g 1 2 3 4 В 7 8 9 5 2 (3) ٥ t ģ 5 6 7 8 9 5 PARTICULAR Э В 7 В 9 a 4 5 6 7 B Э 9 PUBLICO 7 A S В a 9 A. GLASE DE VEHICULO 10. DATOS DEL COMBUCTOR AUTOMOVIL CAMION DOCUMENTO DE IDENTIDAD 77157624 UCENCIA DE CONDÚCCION RHS MICROBUS BUSETA VOLOUETA 47288 -EXPÉDIDA 03-0/-CAMPERO CAMIDN TRACTOR 7|6|6|*4*| CAMIONETA MOTOS Y SIMILARES 03-01-1G 9. PROPIETARIO DEI VEHICULO KORIS ENRIGO E HERRESO HERMONDER 3. CHILEST Sc 72344883 212 6048181 ABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL) CONTRACEGUA 13. TARJETA DE OPERACION 12. LICENCIA DE TRANSITO 066740 AN U 14, DATOS DEL AGENTE MBATTO Aceta din Serna DECES 107566 NOTAL EL AGENTE DE TAMISMO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DESCTA O INDIRECTAVENTE DINIBIO O DARNAS PARA RETARDAR U CASTER AGTO PROPIO DE BUICAPOO. INCUIBIREA EN PRISION SEGURI DE ETABLECIDO EN EL CODIGO PIDAL (DONGUERO CO-O). 15. INMOVILIZACION TALLER PARCULADERO 70056 "... OBSERVACIONES De 1940 y 1 1-20 THANCION 587 SECON RESOLUCION LO PODTEN IN PLONITO DE DEPARTO EN LA POTA AMODIO -3, este imporme se vendre gomo privéra pora el impio de la investigaçion administrațiva por perfe of undiduc el romane de la autorolog compespondiente-FIRMA DEL AGENTE LHIENDENCEN FIRMA DEL CONDUCTOR BAKE PORTE FIRMA DEL TESTIGO AlBemo Hun BENTO MUN SUNS C.C. Nd C.C. No. - AUTORIDAD DE TRANSÍTO -

- - - ·

Parpulation of Colombia

Individual of State Colombia

Individual SANCOMES A LAS EMPRE DAS DETRANSPORTS PUBLICO TENRALISMA AUTÓMICIÓN CONSCIAL. SECRECAPIES IN LINE INSPIRE LANGE PROMINENTED INVESTIGAT TECHNICATION AND CONTROL OF THE CONTROL ä 讄 11 FEMALE

EXPLICATION OF CONTINUES IN CONTINUE немина.

ИЕМЕТИЕ

ИЕМЕТИЕ

ИЕМЕТИЕ

ИЕМЕТИЕ

ИЕМЕТИЕ

ИЕМЕТИЕ

ИНТИРИТЕ

ИНТИРИТЕ

ИТТИРИТЕ

ИТ ATTEMOR CONTINUES LAN Provide the Provide of March School S 40 e# ä SANCONCO A PROPER (AND A COLUMNO A PARTY)

ENHANCED A PROPER (AND A PARTY)

FOR THE COLUMN A PROPER (AND A PARTY)

AND A PARTY OF THE COLUMN A PARTY)

AND A PARTY OF THE COLUMN A PARTY AND A PARTY

AND A PARTY OF THE COLUMN A PARTY AND A PARTY

AND A PARTY OF THE COLUMN A PARTY AND A PARTY

AND A PARTY OF THE COLUMN A PARTY AND ٩IF 198 · h aperación de las espiras, de la del descripción Loom Robbiek e Mercebon. 12 DE TRANSFORT E ESCOLAR q Asunto IUIT ORIGINAL No 357250 DE 24-03-2013, PLACAS UNC USUNTO (UI) UNIUNAL NO 357250 DE 24-03-2013, PLACAS UNC
USUNTO REGISSOR MARNETARATO -FACER REGISSOR 24:07:221 16:17:32
USUNTO REGISSOR MARNETARATO -FACER REGISSOR (EMP) 860010MAL DE TRANSITO,
DERMO SUF DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitante (EMP) 860010MAL DE TRANSITO,
MICROSTOR VIOLE MARNETARATO - PARTICIPATO A PARTICIPAT Succession and Superson of Communication J D EMPRESAND PRODUCTS COM Section of the second section of the section of the second section of the section of the second section of the second section of the second section of the section sectio and the second s OF PRETABLES AND LOSS TO SERVICE TO SERVICE WINDOWS there was the property of the Control of Control of Control of Control of the Control of Forces, forces, commission, projection, described a copy of invergence to the profession of the commission of the commis K The factors in the feed of the Colored is completely by profession and it describes in the process of quantities of the process of the proces 40 # 머 man is the formation of the control £ Can feet it is repaired in Call.

See a repaired in Call to the Common English See Treaspoorty. Proceedings and the Call to the Common English See Treaspoorty of the Call to Section to the principle of the control of the cont The second set and according to the second s end a top Bengg of da skype political state for the state fruit by a fabrication repeate for conspires antique has nature at end-state in The state of the state Private in Private (3) sprough put had on projectations of actions of in the Dissection of the Private (3) o på jersen e pri gelde di que je trema je trema sustant de la benefit di della control de la proposa **一条** 4.T companies de la gracia di miscriato del d'etablico (esta del 1900), a 1974 1982 (estabato de Graci 4M The control of the co ocieria en d'impresio è descripti de les telles midlection e en la predictió de telectió 40 kM (1864 (1886), Médide en la rulio spis se rivera d'ant di del riude dia 18 La 75 (1876). La cierra di distribuir la riveralgandi de diazadi à 18 diptide de la Estélla Republication e preside, 3 la sera 50 ų, sy the synthetics.

BERLETHINGS FOR LAB DISK PROCESS to MINEYAL DACKS

DIRECT HE SEPTEMBER SYNTEM OF DESCRIPTION SERVICES IN SERVICES OF SYNTEM

DIRECT HE SEPTEMBER SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM

DIRECT HE SEPTEMBER SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM

DIRECT HE SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM

DIRECT HE SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM

DIRECT HE SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM

DIRECT HE SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM

DIRECT HE SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM

DIRECT HE SYNTEM OF SYNTEM OF SYNTEM

DIRECT HE SYNTEM

D 받 œ مخروسية جرجه لاحواقه ومنافه للاست The control of the co 125 MT(CLE) SECLECIE, LECHCORDE CECORDE CE ACQues e formats de hiero se triculores de Sistem Paris Semena Alabacca, acuso é à primer magnical septembre propriés de terras.

ATTOLIO CORRODO, LEGISTO (COCCIONES de Comunicia de Como porto reparamen districti districtió plate la Milio LECA de la referencia de hierosta de la terras del terras de la terras del la terras del terras de la terras del ter iau de traquete en lado e histórico de destribuido. Los destresa principal de la messa en Paride de Camando, Los destresa principal de la massa de camando propriedo de la massa en la compensación de la massa de camando Los destribuidos de la Camando de la defenda de la despuis personante de la compensación parados per el Camando Los destribuidos de la Camando de la defenda de la despuis personante de la compensación parados per el Camando осцияли в почина выводи. МуПРДД ДДИНУ, ДДДИЦАСДИ (за Арибия би Солин избилий Ти-буйний у Абайт оф Гоский об Тоский Неговий Неговий об Табаргей В ДАВ Ти-обу Адамий, бу Дунов работового и комбилия избирубу у и Абади (итперацу бу иском меськог, је куми и иск МуПРД ДДИНО, БУ ДСКОВИ, 15 буго во цан верзему намери, форму дошни инправоди долго избили и исколи и поста PETARNS, POSITIONES O TORBONISTO S VEHICLE OS DETRIVERORTE. The THE CONTRACT OF THE PROCESSING MATTER FOR CALL

Approximation of the part POSCOSTUMET TARK TOUR From the people described in Land Foreign die bestellt de behande in Straton Fillion District allement di Fronziere in Landson, allement auther in Helendon Hall (7) die 18 neueron de 1888, (in In die separations) die april die allement plus geriep describe plus de geweichten in comment per combine de des

\* \* C+ \*

PRODUCES THE PROPERTY OF THE P